

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Auto:	620
Radicado:	05001311000420230004800
Proceso:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO causal 8a
Demandante:	MARCO EMILIO ESPINOSA GUERRA C.C. 3.506.253
Demandada:	LUZ MARIELA ÁLVAREZ YOTAGRÍ C.C. 21.809.306
Decisión:	Inadmite Demanda

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** instaurada por MARCO EMILIO ESPINOSA GUERRA en contra de LUZ MARIELA ÁLVAREZ YOTAGRÍ y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo proceda a llenar los requisitos para la admisión.

Los requisitos que deben llenarse para subsanar las falencias advertidas son los siguientes:

1. Deberá corregir el nombre de la demandada, habida cuenta que según se desprende del registro civil del matrimonio y de nacimiento, es LUZ MARIELA ÁLVAREZ YOTAGRÍ.
2. Deberá la parte demandante dar cumplimiento al numeral 5 del art. 82 del C.G.P. indicar la fecha exacta de separación de la pareja, toda vez que, de los hechos Cuarto y Quinto, se infieren fechas diferentes de la separación.
3. Deberá indicar si se procrearon hijos, y en su sentido señalar cuántos y si son menores o mayores edad, en caso de ser menores, deberá aportar el registro civil de nacimiento respectivo, habida cuenta que, del relato de los Hechos Segundo y Octavo, hay contradicción en este sentido.
4. En cumplimiento del artículo 82 núm. 6 del C.G.P. y en concordancia con el artículo 212 del mismo Código, frente a los testigos solicitados, deberá indicar el correo electrónico.
5. Deberá indicar claramente cómo pretende que se regulen las obligaciones económicas entre los excónyuges.

6. Deberá aclarar los Hechos de la demanda, toda vez que al parecer no existe el hecho Siete.

Se advierte que el escrito de subsanación deberá presentarse como mensaje de datos remitido al correo electrónico del despacho: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y con el lleno de los demás requisitos del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto anteriormente, **el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO promovida por el señor MARCO EMILIO ESPINOSA GUERRA en contra de la señora LUZ MARIELA ÁLVAREZ YOTOGRÍ

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA CORREA HOYOS
JUEZ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co;
y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI
y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

JBR

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ